DNCP/DJ N° 2982 /11 **Caso N° 1811**

Asunción, 22 de diciembre de 2011.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR, UNIFORMES, OTROS CONVOCADA POR LA POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR (ID N° 207919)".

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"el comité de evaluación no ha tenido en cuenta las especificaciones técnicas en el ítem bota alpina- porque la muestra presentada por la empresa VAC a simple vista no se ajustaba a las especificaciones técnicas del pbc en cuanto a calidad, y estructura y de igual manera fue adjudicada también la empresa vac en años anteriores ha incumplido contratos con la uoc n° 5 comlog no se sustancio totalmente esa parte pero para transparentar este proceso, solicito se realice una reevaluación del proceso de licitación"* ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ------

El denunciante cuestiona supuestos hechos irregulares en la adjudicación y descalificación de su oferta, así como también, una serie de supuestas irregularidades cometidas por el Comité de Evaluación de Ofertas al momento de evaluar las ofertas y emitir dictamen, pero no aporta elementos suficientes que permitan a esta Dirección Jurídica instruir un procedimiento de investigación.----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del

Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

En este sentido, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79º, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

Además, el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 prescribe que: "*...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del* ***informe de evaluación*** *suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante*". ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada el presente dictamen. ----------

Abog. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico